

reconocer públicamente la aportación de los distintos sectores a la mejora de la calidad de tan importante vehículo cultural.

Se mantienen en esta convocatoria los cinco grupos o modalidades dentro del ámbito de la edición, con objeto de dar la máxima amplitud a la selección, a la vez que se pretende seleccionar, en cada una de las modalidades, un modelo en el que se destaque especialmente alguna de las especialidades más sobresalientes de la realización del libro.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, en su edición 1987.

Segundo.-1. El concurso abarca las modalidades siguientes de edición:

- Libros de arte, bibliofilia y facsímiles.
- Libros infantiles y juveniles.
- Libros de enseñanza hasta nivel COU, inclusive.
- Libros técnicos, de investigación y erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. En cada una de las modalidades a que se refiere el número anterior se tendrán en cuenta las especialidades de:

- Diseño.
- Ilustración.
- Composición.
- Impresión.
- Encuadernación.

Conjunción de todos los elementos y cuidado de la edición, en función del propósito del libro y del precio de venta.

3. El Ministro de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas dentro de sus acciones de promoción del libro.

4. El editor de las obras seleccionadas podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando de forma expresa el año que corresponda, modalidad y especialidad.

5. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de junio de 1987.

Tercero.-1. Optarán al concurso los libros editados en España durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

2. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

3. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España, aquéllos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con indiferencia del lugar de impresión.

Quedan excluidos del concurso:

- Los libros que no lleven «copyright» español.
- Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originalmente en España.
- Las ediciones no venales.
- Las reediciones podrán ser consideradas sólo si aportan alguna mejora o variación que merezca ser tenida en cuenta.

Cuarto.-1. Los editores que lo deseen podrán concurrir con la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria. Para ello habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas antes del 1 de mayo de 1987, acompañada de dos ejemplares de las obras u obras, con indicación de la modalidad de edición a que cada libro concurre, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de acuerdo con Organismos y Entidades autorizados, podrá proponer al Jurado la consideración de aquellas obras que estime con calidad suficiente para poder optar a la selección.

2. Por cada obra concursante se acompañarán igualmente datos técnicos y una breve descripción de la misma, de acuerdo con lo indicado en el anexo de la presente convocatoria.

Quinto.-1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

- Un Profesor de Escuela de Artes Gráficas.
- Un Profesor de Escuela de Artes Aplicadas, especializado en artes aplicadas del libro.
- Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.
- Un Especialista en diseño.
- Un Especialista en ilustración.
- Un Especialista en composición.
- Un representante de la Federación de Gremios de Editores.
- Un Bibliotecario.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quién realizará al efecto las consultas pertinentes.

3. La Presidencia del Jurado corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas.

4. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Sexto.-1. El Jurado podrá seleccionar hasta treinta libros, seis por cada modalidad de edición, a razón de uno por cada especialidad, pudiéndose declarar desiertas aquellas en las que ninguno de los libros presentados reúnan la calidad suficiente.

Para efectuar la selección, el Jurado tendrá en cuenta la calidad relevante alcanzada en la especialidad correspondiente, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la edición.

2. El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado, que podrá delegar en un Director de Centro de la Dirección General.

4. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Séptimo.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Octavo.-Los editores podrán solicitar la devolución de las obras no seleccionadas antes del 31 de julio de 1987. En caso contrario, serán destinadas a potenciar bibliotecas de Centros y Entidades de carácter cultural.

Noveno.-Los gastos que se originen por el desarrollo del concurso se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Título:
 Autor:
 Título original:
 Traductor:
 Editor:
 Fecha de aparición:
 Precio de venta:
 ISBN:
 Depósito legal:
 Tirada:
 Idioma:
 Formato:
 Número de páginas:
 Maquetista:
 Ilustrador:
 Fotógrafo:
 Taller de composición:
 Taller de fotomecánica:
 Impresor:
 Clase de papel y fabricante:
 Taller y sistema de encuadernación:
 Breve descripción argumental y de las características de la obra (máximo un folio a dos espacios).

6262 ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil 1987.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero siguiente), se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, en sus diversas modali-

dades, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, así como la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias, aconsejan la adopción de algunas modificaciones con el fin de agilizar y simplificar su desarrollo, facilitando la libre participación al Premio Nacional de los autores o de sus editoriales.

La específica configuración del campo infantil y del juvenil aconseja igualmente la adopción de una importante medida que, como novedad, se incluyó ya en la anterior convocatoria. El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil se convocará anualmente, pero atendiendo alternativamente cada una de las modalidades que lo configuran. Un año será convocado para obras destinadas exclusivamente a los niños, y al siguiente para obras destinadas a los jóvenes. Convocado en la anterior edición para obras destinadas exclusivamente a los niños, corresponde la presente edición de 1987 para obras destinadas a los jóvenes.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, en su edición de 1986, dirigido exclusivamente a las mejores obras literarias destinadas a los jóvenes, publicadas durante los años 1985 y 1986.

Segundo.—Se otorgará un único premio dotado con 1.000.000 de pesetas, que tendrá carácter indivisible y que podrá declararse desierto.

Tercero.—1. Optarán a este Premio las obras literarias de autores españoles contemporáneos destinadas a los jóvenes, escritas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, editadas por primera vez en España durante el período 1 de enero de 1985 a 31 de diciembre de 1986, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Los autores que deseen concurrir directamente habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 30 de junio de 1987, acompañada de un ejemplar de la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes podrán formularse por el autor o por la editorial del libro. En el caso de que la solicitud fuera formulada por el editor, deberá acreditarse la aceptación por parte del autor.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.—1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Cuatro personalidades del mundo cultural pertenecientes a Asociaciones de Escritores o Críticos Literarios.

Cuatro personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil o juvenil.

El galardonado con el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil en la anterior convocatoria del mismo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

3. La Presidencia del Jurado corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Quinto.—El Jurado, que podrá celebrar cuantas reuniones estime oportunas, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado.

En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Sexto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.—El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo, se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus acciones de promoción del libro.

Noveno.—El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Décimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Undécimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

6263

ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se convoca el Premio Nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, edición de 1987.

Ilmos. Sres.: El Premio Nacional de Librerías fue creado, dentro del marco de los Premios Nacionales de Literatura Infantil, por Orden de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre). En la convocatoria de 1981 (Orden de 17 de febrero, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), fue ampliado su contenido con el fin de abarcar a todas las librerías y no sólo a las especializadas en el área del libro infantil y juvenil.

Dentro de la continuidad de esta tónica, y con el fin de estimular y poner de relieve la importante labor de difusión cultural que se realiza a través de las librerías, particularmente la programación del libro como vehículo cultural de primer orden, se convoca la presente edición del Premio con el fin de reconocer y estimular la aportación fundamental del sector librero a la labor cultural.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio Nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías a lo largo del año 1986.

Segundo.—Podrán optar a este Premio los libreros españoles por su labor de conjunto en favor de la difusión cultural a través de la promoción del libro y el fomento de la lectura.

Tercero.—La solicitud deberá formularse mediante instancia, acompañada de diez ejemplares de una Memoria que recogerá la labor de difusión cultural realizada por la librería desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1986, según modelo que figura como anexo a la presente Orden. La instancia y los ejemplares de la Memoria deberán ser presentados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de junio de 1987, a través del Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las fórmulas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo. La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá recabar información complementaria sobre las actividades o datos recogidos en la Memoria.

Cuarto.—Se otorgarán los siguientes premios:

Un primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas.

Un segundo premio, dotado con 750.000 pesetas.

Un tercer premio, dotado con 500.000 pesetas.

Con independencia de los premios en metálico, las librerías seleccionadas serán distinguidas con un galardón o documento acreditativo de aquellos.

Quinto.—Los premios podrán ser declarados desiertos, pero no fraccionados. La presentación de Memorias y documentación anexa, en su caso, por parte de las librerías, supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable del Jurado calificador.

Sexto.—El fallo del Premio corresponderá a un Jurado, cuya composición, bajo la Presidencia del Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura, será la siguiente:

Dos miembros pertenecientes a la Federación de Gremios de Editores de España.

Dos miembros pertenecientes a la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE).

Dos miembros de Asociaciones Nacionales de Consumidores, propuestos por el Instituto Nacional de Consumo.

Dos miembros de Asociaciones de Escritores o Críticos Literarios.